



REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

Publicado el 23 de mayo de 2017 en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo
Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 27 de enero del 2022

CAPÍTULO	ÍNDICE	Artículos
I	DISPOSICIONES GENERALES	1, 2, 3, 4, 5, 6
II	DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17
III	DE LA DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	18, 19, 20
IV	DE LOS COMITES OPERATIVOS ESPECIALIZADOS	21
V	DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
VI	DE LOS GRUPOS DE VOLUNTARIOS	32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39
VII	DE LOS COMITES DE PROTECCIÓN CIVIL	40, 41
VIII	DEL PROGRAMA INTERNO Y LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS	42, 43, 44, 45, 46, 47, 48
IX	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD	49, 50, 51, 52, 53, 54
X	DEL AVISO DE EMERGENCIA	55, 56, 57, 58
XI	DEL AVISO DE ZONA DE DESASTRE	59, 60, 61, 62, 63, 64
XII	DE LA COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE	65, 66
XIII	DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL	67, 68, 69, 70
XIV	DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS	71, 72, 73, 74, 75
XV	DE LAS DONACIONES	76, 77, 78, 79
XVI	DE LA CAPACITACIÓN	80, 81, 82, 83
XVII	DEL PROCESO DE REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS	84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 91 BIS
XVIII	DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109
XIX	REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN	110, 111
XX	DE LOS REFUGIOS ALTERNOS	112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130
XXI	DE LOS REFUGIOS PÚBLICOS	131, 132
XXII	DE LAS UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MEDIDA PREHOSPITALARIA TIPO AMBULANCIA	133, 134, 135, 136
XXIII	DEL LOS MATERIALES PELIGROSOS	137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144



XXIV	DE LAS CONSTRUCCIONES	145, 146, 147, 148
XXV	DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	149, 150
XXVI	DEL USO DE EXPLOSIVOS Y POLVORA EN EL MUNICIPIO	151, 152, 153
XXVII	DE LAS ESTANCIAS INFANTILES O GUARDERIAS	154
XXVIII	DE LA SEGURIDAD ACUATICA	155, 155 BIS, 155 TER
XXIX	DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES, ANTENAS Y ESTRUCTURAS	156, 157
XXX	DE LOS EDIFICIOS MULTIFAMILIARES	158, 159
XXXI	DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS	160, 161, 162, 163, 164, 165, 166
XXXII	DE LAS INFRACCIONES	167, 168, 169, 170, 171
XXXIII	DE LAS MEDIDAS SE SEGURIDAD	172, 173, 174, 175, 176
XXXIV	DE LA REINCIDENCIA	177
XXXV	DE LAS NOTIFICACIONES	178, 179, 180, 181, 182, 183
	TRANSITORIOS	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

Publicado el 23 de mayo de 2017 en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo
Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 27 de enero del 2022

CAPÍTULO I. BIS. DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en el territorio que conforma el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; Tiene por objeto establecer las bases de coordinación con la Federación y el Estado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil. Delimitando la participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos de Ley General de Protección Civil y su reglamento, así como, la Ley de protección civil del estado de Quintana Roo.

Artículo 1. Bis. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las Normas básicas conforme a la cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.
- II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro y desastre.
- III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.
- V. Divulgar los planes, programas y medidas de seguridad a través de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.
- VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia.
- VII. Establecer las Normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII. La armonización del Sistema de Protección Civil.
- IX. Establecer la regulación y proceso de registro para los prestadores que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y Estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en Materia de Protección Civil.
- X. Apoyar la organización de los particulares, sus organizaciones y voluntarios para mejorar sus prácticas de protección civil y fortalecer las redes de cooperación en la gestión del riesgo de desastres;
- XI. Definir los criterios de las políticas públicas en materia de protección civil, describiendo los instrumentos de aplicación y evaluación;
- XII. Concertar acciones entre los sectores público, social y privado para lograr la reducción del riesgo de desastres y desarrollar una mayor comprensión y concientización para reducir la vulnerabilidad de la población y sus bienes;
- XIII. Promover la organización a través de los programas internos, identificar la necesidad de capacitación en materia de protección civil y fomentar la resiliencia en las diferentes unidades administrativas del municipio ante fenómenos perturbadores naturales y antrópicos.



Artículo 1. Ter.- Es de utilidad pública la ejecución de obras destinadas al monitoreo, la prevención, mitigación, protección, restauración y atención de las situaciones generadas por el impacto de siniestros o fenómenos que afecten al bienestar y la seguridad de la sociedad y tengan efectos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial, así como aquellas relacionadas con la infraestructura pública de la detección de riesgos. En este contexto, el Principio Precautorio tendrá vigencia en el territorio del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Artículo 1. Cuater. - Se considera de orden público e interés social:

- I. El desarrollo de un Atlas Municipal de riesgos, los métodos y prácticas del monitoreo del cambio climático y de toda situación eventual que conduzca a situaciones de riesgo. El Atlas limitará tan ajustadamente como sea posible, las zonas susceptibles de los riesgos y peligros a que se refiera la presente ley;
- II. La ejecución de los programas de reducción de riesgos y protección civil, así como los relativos a la observación, registro, predicción y mapeo de amenazas naturales;
- III. Deberá promover el desarrollo de estrategias de adaptación y formular los planes relativos a las actividades de restauración y planes de contingencia;
- IV. Las auditorías técnicas y las tareas de verificación destinadas a la regulación, detección, prevención, mitigación y demás relacionadas con la protección civil;

Artículo 1. Quintus.- La prevención en situación normal y el auxilio a la población en caso de emergencia, son responsabilidad del Estado y del Ayuntamiento de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación voluntaria de las organizaciones de la sociedad civil, en los términos de esta ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, se entenderá por:

- I. **Acta de verificación.** - documento en que se materializa el resultado del procedimiento inspector, con valor de prueba capaz de destruir la presunción de inocencia del acusado y justificar la imposición de una sanción.
- II. **Acta circunstanciada.** - documento que materializa una situación circunstancial no prevista y/o sorprendida en el momento de su ocurrencia, que violenta la normatividad vigente, es válida como prueba y justifica la imposición de una sanción.
- III. **Aforo.** - capacidad máxima de ocupación autorizada en una edificación o lugar.
- IV. **Anuencia.** - documento que autoriza un tema, expedido por la coordinación municipal de Protección civil y equivale a un dictamen aprobatorio.
- V. **Albergue.** - Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- VI. **Alerta:** El aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del Riesgo asociado al mismo;
- VII. **Amenaza.** - fenómeno natural o antropogénico que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para alguien o algo.
- VIII. **Atlas municipal de riesgos;** sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.
- IX. **Automitigación:** Las acciones destinadas a la Reducción de Riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- X. **Autoprotección:** Las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;



- XI. **Autoridades locales:** Las autoridades de las Entidades Federativas, los Municipios y las Delegaciones;
- XII. **Auxilio.** - respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables
- XIII. **Centro de acopio:** El sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para ayudar a la población que se encuentra en situación de Desastre;
- XIV. **Centro municipal de operaciones:** El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;
- XV. **Cuerpos de auxilio:** Los organismos oficiales y, los Grupos Voluntarios que están debidamente registrados y capacitados, que prestan Auxilio;
- XVI. **Cultura de la protección civil:** El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la reducción de riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los peligros y la vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;
- XVII. **Desastre.** - Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XVIII. **Dictamen aprobatorio.** - documento que autoriza un concepto contenido en la ley.
- XIX. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XX. **Flagrancia.** - Situación cuando se sorprende a una persona cometiendo un acto indebido, infracción o un delito.
- XXI. **Gestión integral de riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XXII. **Grupos de primera respuesta:** Los cuerpos de bomberos, servicios de ambulancia y atención prehospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito y demás instituciones, asociaciones, agrupaciones u organizaciones públicas o privadas, que responden directamente y en primera instancia a una solicitud de Auxilio;
- XXIII. **Incidente:** El suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de Siniestros, Emergencias o Desastres;
- XXIV. **Ley:** La Ley General de Protección Civil;
- XXV. **Llamada de emergencia.** - comunicación bidireccional administrada por un centro de control y comando, que tiene por objeto advertir o notificar de la ocurrencia inminente de una situación de emergencia que pone en riesgo la vida de una o varias personas.
- XXVI. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;



- XXVII. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XXVIII. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XXIX. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXX. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XXXI. **Riesgo.** - Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad, exposición y la presencia de un agente perturbador;
- XXXII. **Riesgo inminente:** Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable
- XXXIII. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica una hipótesis y el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- XXXIV. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- XXXV. **Refugio alterno.** - Instalación física habilitada para brindar protección temporal a turistas hospedados en instalaciones hoteleras costeras, que no tienen posibilidad de retorno a su lugar de origen o a otro destino seguro.
- XXXVI. **Refugio publico temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas de la comunidad, que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- XXXVII. **Sistemas de alerta temprana:** El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas.
- XXXVIII. **Sistemas de monitoreo:** El conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar Peligros y Riesgos.
- XXXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento y de las disposiciones jurídicas que emanen de él. Al efecto deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XL. **Visto bueno de seguridad y/o factibilidad.** - aprobación a una solicitud de valoración o viabilidad de una actividad y/o proyecto que implique riesgo.

Artículo 3.- Son autoridades competentes, las previstas por los artículos 3 y 26 de la Ley. Para efecto de la aplicación de este Reglamento, son Autoridades:

- I. El presidente Municipal;
- II. Los titulares de:
 - a. Secretaria General del Ayuntamiento;



- b. La Tesorería Municipal;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 3. Bis. - El Ayuntamiento, por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil, podrá convocar a los organismos auxiliares relacionados con la protección civil, con el propósito de:

- I. Desarrollar trabajos de capacitación y orientación;
- II. Promover campañas de prevención;
- III. Concertar acciones de vigilancia e verificación;
- IV. Organizar acciones de limpieza y reconstrucción; y
- V. Realizar las demás actividades que la presente Ley y demás disposiciones aplicables establezcan.

Artículo 4.- Para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, están obligados a colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil todos los ciudadanos residentes o de paso por el Municipio y de manera especial las Autoridades, servidores públicos de los tres niveles de Gobierno y empresarios que manejen sustancias, que, por su composición química, puedan resultar riesgosas.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuye este Reglamento.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil.
- III. Los Comités Operativos Especializados.
- IV. Los Grupos de Voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 7.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, quien será auxiliado por la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil y en el Consejo Municipal de Protección Civil, este último será un órgano de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

Artículo 8.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de protección civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil, sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando sea necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. Un Presidente, que recaerá en el Presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General del Ayuntamiento.
- III. Un Coordinador General que será el Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Los Regidores del H. Ayuntamiento que integran las Comisiones de Gobierno y
- V. Régimen Interior; de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva y de Desarrollo Urbano;



- VI. Los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Seguridad Pública Municipal, así como los titulares de cualquier otra dependencia Pública Municipal que tenga relación con el desastre, catástrofe o emergencia de que se trate, a juicio del propio Consejo.
- VII. Los Titulares de los Organismos Federales y Estatales asentados en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil.
- VIII. Los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado.
- IX. Las instituciones educativas asentadas en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.
- X. Los grupos de voluntarios asentados en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, que estén debidamente registrados ante las instancias correspondientes.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Apoyar a Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.
- II. Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos.
- III. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil.
- V. En coordinación con las autoridades Federales y Estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre.
- VI. La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- VII. Los miembros presentes del Consejo deberán firmar al margen y al calce las actas derivadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- VIII. Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este Reglamento.
- IX. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil.
- X. Dar a conocer oportunamente dentro del territorio Municipal del aviso de emergencia y/o desastre comunicándolo a las Autoridades Estatales y Federales que correspondan para su intervención y/o apoyo.
- XI. Coordinarse con los otros Municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas Estatales y Municipales.
- XII. Difundir y dar cumplimiento en la declaración de emergencia que en su caso expida el consejo estatal de Protección Civil.
- XIII. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- XIV. Integrar en los Reglamentos de zonificación urbana y construcción los criterios de prevención.
- XV. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención.
- XVI. Las demás que confiera este Reglamento y las disposiciones que regulan esta materia en los niveles de gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil, está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y los miembros que las integren realizarán sus funciones en forma honorífica.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.
- III. Dar aviso de desastre en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.



- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables en la materia de Protección Civil.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente,
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, correspondiente a cada sesión;
- III. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- IV. Ejercer la representación legal de Consejo, cuando así lo instruya el Presidente;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- VI. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VII. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, y que se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo.
- VIII. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

Artículo 14.- Corresponde al Coordinador General del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a votación ante Consejo Municipal de Protección Civil el calendario de sesiones, los programas de trabajo de dicho Consejo, el proyecto de propuesta del Reglamento y las Reformas que sean necesarias;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular y remitir el orden del día autorizada para cada sesión al Secretario Ejecutivo a efectos de que realice las Convocatoria para las sesiones correspondientes. Así mismo dar Fe del contenido de las actas, vigilar su cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el
- III. **BIS.** - Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Consejo en cada sesión;
- V. Elaborar, actualizar, operar y vigilar los planes de operación aplicables;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil; ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo;
- X. Rendir cuenta al Consejo, del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- XII. La instalación del Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.

Artículo 15.- Cuando se presente una eventualidad de alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, con la participación de la población de la zona afectada.

Artículo 16.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan Municipal o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;



- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.
- V. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil.
- VI. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de desastres, basándose en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta Municipal, considerando que en caso de que su capacidad sea rebasada, solicitar la intervención Estatal.

Artículo 17.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la dirección Municipal de Protección Civil, o donde decida el Consejo en donde se llevarán a cabo acciones de dirección y coordinación.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá el nivel de Dirección General, y contará con **autonomía de operación y gestión**, dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General. Y tendrá a su cargo, la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- La Coordinación Municipal de Protección Civil contará con la estructura que para tal efecto contemple el presupuesto de egresos, y se integrará por:

- I. Un Director General de la Coordinación Municipal;
- II. Un titular de la Unidad de Bomberos;
- III. Un titular de la Unidad área técnica;
- IV. Un Titular de la Unidad de registros y capacitación;
- V. Un Titular de la Unidad de planeación y atlas de riesgo;
- VI. Un Titular de la Unidad de administración;
- VII. Un Titular de la Unidad de área jurídica;
- VIII. Un Titular de la Unidad de verificación,
- IX. Un Titular de la Unidad de Zona Continental de Isla Mujeres;
 - a. Personal de la Unidad de Bomberos;
 - b. Personal de la Unidad de Verificación;
 - c. Personal para el área de atención a emergencias;
 - d. Personal de apoyo administrativo.

El **Reglamento Interior** de la Coordinación Municipal de Protección Civil establecerá la delegación de atribuciones conferidas a cada servidor público.

Artículo 20.- La Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, y le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado.
- II. Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.
- III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible.



- IV. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.
- V. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda.
- VI. Elaborar, estructurar y proporcionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil.
- VII. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de Protección Civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de Protección Civil.
- VIII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de Protección Civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación.
- IX. Establecer el proceso de registro y requisitos a cumplir, de aquellos prestadores de servicios que emiten los Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y Estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil; así como de capacitación, de dictamen técnico especializado, de actividades riesgosas y en general de aquellas vinculadas a la Protección Civil.
- X. Desestimar aquellos estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, que sean emitidos por personas físicas o personas jurídicas que no sean expertos en la materia de Protección Civil, y que no se encuentren listados en el Registro de Particulares y Dependencias Públicas que Ejercen la Actividad de Asesoría,
- XI. Capacitación, Dictamen Técnico Especializado, Actividades Riesgosas, Evaluación, Elaboración de Programas Internos y en general aquellas vinculadas a la Protección Civil.
- XII. Llevar el Registro de los Grupos de Voluntarios de Protección Civil, de instituciones, organizaciones y asociaciones.
- XIII. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia. XIII.- Formular y conducir una política de Protección Civil, de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia.
- XIV. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- XV. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre.
- XVI. Imponer sanciones por las infracciones a este Reglamento por conducto de la Dirección o Director en turno.
- XVII. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación.
- XVIII. Elaborar los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para los casos de emergencia y desastre.
- XIX. Emitir el Dictamen de visto bueno, por conducto de la Dirección, durante la tramitación de los permisos para la realización de espectáculos y en la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Dirección, por el riesgo que pudiere implicar.
- XX. Emitir la autorización de programas específicos de protección civil, para eventos públicos y en espacios de concentración masiva. En términos del artículo 77 de la Ley General.
- XX. BIS. - Emitir el visto bueno para la expedición de los permisos de:
 - a. Realización de Espectáculos;
 - b. Expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento; y
 - c. Construcción, por los riesgos que impliquen su desarrollo y operación.
- XXI. Emitir las órdenes de visita de verificación a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, instancias, guarderías infantiles, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquél inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- XXII. Emitir las constancias de identificación y designar al personal que llevará a cabo la visita de verificación.



XXIII. Solicitar a todos los contribuyentes directos o responsables solidarios, empresarios, directores, administradores, gerentes, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.

XXIII. **BIS.** Determinar el **nivel de riesgo** de los establecimientos con acceso al público, como:

- a. **Bajo.** Cuando el numero promedio de ocupantes del inmueble no excede de 20 personas al mismo tiempo, en un área no mayor a 100 m², tenga un máximo de 6 materiales peligrosos y estos sean menor a 200kg/l, o se tenga hasta 60 kg/l de combustibles en el área.
- b. **Moderado.** - Cuando el numero promedio de ocupantes del inmueble se encuentre entre 21 y 49 personas al mismo tiempo; en un área comprendida entre los 101 a 250 m² y tenga entre 7 y 12 materiales peligrosos y estos sean hasta 200 kg/l; y/o se tenga hasta 200 kg/l de combustibles en el área.
- c. **Alto.** - Cuando el número promedio de ocupantes del inmueble sea mayor a 50 personas al mismo tiempo, en un área mayor a 250 m², se tenga más de 12 materiales peligrosos en cualquier cantidad, o se tenga más de 201 kg/l de combustibles en el área.

Cuando al ponderar el nivel de riesgo, se observa un incremento en cualquiera de los cuatro criterios de evaluación y rebase lo establecido, se escalará al siguiente nivel de riesgo; Se aplicarán estos criterios, siempre y cuando, se trate de establecimientos que cuenten de manera habitual con población presente.

XXIII. **TER.** - Aprobar y emitir las factibilidades de riesgo.

XXIII. **QUATER.**- Aprobar los aforos máximos para los establecimientos comerciales.

XXIV. Aprobar programas y proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en consideración lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil, además de lo siguiente:

- a. Las modificaciones al entorno;
- b. Los índices de crecimiento y densidad de población;
- c. Las configuraciones geográfica, geológica y ambiental;
- d. Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
- e. El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
- f. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- g. Los lugares de afluencia masiva de personas;
- h. La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos.

Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaboradas.

XXV. Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:

- i. Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
- ii. Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y
- iii. Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos, abasto de agua potable, alcantarillado, desarrollo urbano, salud y seguridad pública.

XXVI. Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de Protección Civil.

XXVII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil,

XXVIII. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

XXVIII. **BIS.** - **Autorizar** el programa de análisis de riesgo relativo a la construcción de inmuebles;

XXIX. **Aprobar los Programas Interno de Protección Civil**, y en su caso, emitir las recomendaciones necesarias para su implementación.

XXX. **Practicar las verificaciones**, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia, así como imponer sanciones ante la violación de las mismas u ordenar la realización de medidas de seguridad;

XXXI. Emitir las constancias de identificación y designar al personal que llevará a cabo la visita de verificación.

XXXII. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los **acuerdos de los integrantes del Sistema Municipal**;



- XXXIII. Extender el **registro a los** grupos voluntarios;
- XXXIV. Recibir y tramitar las **denuncias ciudadanas** a que se refiere la Ley General o la Ley y el presente reglamento;
- XXXV. Recibir y auxiliar al Presidente Municipal en la resolución de los recursos de revisión interpuestos en los términos de la Ley General, la Ley y el presente reglamento;
- XXXVI. Presentar a través del Presidente Municipal a consideración del Cabildo del Ayuntamiento;
 - i. Los Manuales de Trámites y Servicios y Procedimientos;
 - ii. El Reglamento Interior del Coordinación Municipal;
 - iii. Lineamientos en materia protección civil;
- XXXVII. Establecer un **sistema de información** que comprenda los directorios de personas, dependencias, entidades, organismos e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XXXVIII. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia en el Municipio; Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios y las acciones a seguir;
- XXXIX. Celebrar con el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos, así como con organismos e instituciones sociales, públicas, privadas y educativas, los convenios o acuerdos que estimen necesarios para la prevención y auxilio en casos de desastres;
- XL. Informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, cuando en el ejercicio de sus funciones de verificación en centros de trabajo, tenga conocimiento de hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad en materia de seguridad e higiene;
- XLI. Solicitar a todos los contribuyentes directos o responsables solidarios, empresarios, directores, administradores, gerentes, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro, en base a la Ley General de Protección Civil y su Reglamento.
- XLII. Las demás que les confiera el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil, la Ley General; la Ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO IV DE LOS COMITES OPERATIVOS ESPECIALIZADOS

Artículo 21.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se constituirán los comités operativos especializados que se requieran; los cuales podrán ser permanentes o temporales y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia los riesgos y emergencias que pudieran presentarse:

- I. Comité Operativo Especializado en Fenómenos Hidrometeorológicos.
- II. Comité operativo Especializado en Incendios Forestales.
- III. Comité Operativo Especializado en Emergencias Acuáticas.
- IV. Comité operativo Especializado en Emergencias Mayores y Eventos de Afluencias Masivas.
- V. Comité Operativo Especializado en Materiales Peligrosos y Explosivos.
- VI. Comité Operativo Especializado en Fenómenos Sanitarios Ecológicos.

Entre otros posibles. Los Comités antes señalados invariablemente incorporaran a los especialistas necesarios para atender su función. Todos los comités deberán contar con subcomités de área.

CAPÍTULO V DE ELABORACION, ACTUALIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 22.- El **Atlas Municipal de Riesgos** – Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.



Además de una herramienta para la planeación municipal, es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Artículo 23.- El **Atlas Municipal de Riesgos**, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil y su reglamento, la guía y lineamientos de contenido mínimo, el atlas de riesgo Estatal, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 24.- La identificación y descripción del riesgo se deberá detallar especificando la naturaleza en función de su origen de acuerdo a la geografía local, tomando principalmente en consideración los asentamientos humanos y demás sistemas afectables ubicados en su cercanía.

Artículo 25.- La identificación se elaborará con base en la clasificación de riesgos, según lo elaborado dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, clasificándose de la siguiente forma:

- I. Geológicos:
 - a. Sismicidad, Tsunamis
 - b. Deslizamiento, colapso de suelo y deslaves.
 - c. Hundimiento regional y agrietamiento.
 - d. Flujo de lodo.
- II. Hidrometeorológicos:
 - a. Lluvia torrencial y tromba.
 - b. Granizada
 - c. Nevada
 - d. Inundación pluvial o fluvial.
 - e. Sequía
 - f. Tormenta eléctrica
 - g. Temperaturas extremas
 - h. Vientos (no ciclizados)
 - i. Huracanes, depresiones tropicales y tormentas.
- III. Químicos:
 - a. Fuego o derrame de sustancias peligrosas
 - b. Incendios y explosiones
 - c. Radiaciones
- IV. Sanitario-ecológicos
 - a. Lluvia ácida
 - b. Epidemias
 - c. Plagas
 - d. Contaminación (aire, agua y suelo)
 - e. Desertificación
- V. Socio-organizativos
 - a. Problemas provocados por concentraciones masivas de población
 - b. Interrupción y desperfecto
 - c. Plagas
 - d. Contaminación (aire, agua y suelo)
 - e. Desertificación



Artículo 26.- La localización geográfica del riesgo, será detectado o inventariado, ubicándolo geográficamente en un mapa o plano específico, según la información con la que se cuente hasta el momento de su elaboración, delimitando el área de afectación de acuerdo a lo siguiente:

- I. Coordenadas o puntos de referencias.
- II. Orografía e hidrografía del entorno.
- III. Vías de comunicación.

Artículo 27.- El análisis de riesgos se llevará a cabo estudiando los riesgos y encadenamientos derivados de cada agente perturbador, con atención especial de personas, bienes, infraestructura y servicios posiblemente afectables, con especial atención en:

- I. Viviendas
- II. Escuelas y Estancias Infantiles
- III. Centros Sociales
- IV. Hospitales y clínicas
- V. Servicios públicos
- VI. Industrias
- VII. Vías de comunicación
- VIII. Suministro de energía entre otros.

Artículo 28.- La delimitación de las áreas de riesgo y atención, será con círculos concéntricos y en diferentes colores. Clasificándose las áreas en:

- I. Área de desastre (**rojo**). Siendo la zona de impacto o de afectación de la calamidad. En este se realizan fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta primaria, por ejemplo: evacuación, búsqueda, rescate y salvamento.
- II. Área de socorro (**amarillo**). Es la inmediata a la de desastre, en ella se realizan las operaciones de asistencia médica y se organiza el apoyo al grupo de respuesta primaria.
- III. Área base (**verde**). Es aquella donde se concentran y organizan los recursos, se instala el centro de operaciones (móvil) y se organiza y coordina la recepción de recursos y personas damnificadas para su traslado a los refugios temporales.

Artículo 29.- EL Atlas Municipal de Riesgos deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.
- VII. Cartografía georreferenciada, con capas de interpretación del municipio y poblaciones.

Artículo 30.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

Artículo 31.- Los programas derivaran en los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y



- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 31 BIS. - El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

Artículo 31 TER. - El subprograma de prevención deberá contener:

- I. Los criterios para integrar el diagnóstico y mapa de riesgo;
- II. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deban ofrecerse a la población;
- III. Las acciones que la Coordinación de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- IV. El inventario de los recursos humanos y materiales disponibles;
- V. La política de comunicación social;
- VI. El inventario de refugios temporales;
- VII. El directorio telefónico del Consejo Municipal de Protección Civil
- VIII. Los criterios y bases para realización de simulacros semestrales.

Artículo 31 QUATER. - El **Subprograma de auxilio** integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Las acciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil.
- III. Proteger la integridad física de las personas;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI. Designar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencias o desastre;
- VII. Establecer un sistema de información para la población; y
- VIII. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 31 QUINTUS. - El Subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 31 SEXTUS. - El Subprograma de Recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS



Artículo 32.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil. Para su adecuada integración, el voluntariado será: convocado, clasificado, registrado y capacitado.

Artículo 33.- Los Grupos Voluntarios de Protección Civil se formarán con personal organizado y preparado para participar en forma operativa en la prevención, auxilio y restablecimiento en casos de siniestro o desastre.

Artículo 34.- Durante la realización de actividades operativas de Protección Civil, todo el personal que intervenga tanto oficial, como de las organizaciones civiles deberá portar el uniforme respectivo.

Artículo 35.- Los grupos voluntarios Municipales, Regionales y Estatales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de que obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio.

Artículo 36.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el Estado, o bien en el País;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. El registró ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VIII. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Contribuyentes;
- IX. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia (torreta y sirena) y emblemas oficiales por parte de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 37.- Los grupos de voluntariado Municipales, Regionales, Estatales o Internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, resolución favorable, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 37 BIS. - En el caso de malas prácticas o abuso en la calidad de voluntarios de protección civil, la Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil, tiene la facultad de suspender o cancelar los registros y acreditaciones otorgadas. En su caso, el mal uso de uniformes e insignias podrá dar origen a responsabilidades penales y civiles.

Artículo 38.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 39.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;



- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando esta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental.
- VII. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- VIII. Rendir los informes y datos que les sean solicitado por la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- IX. Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- X. Las demás que les confiera otros ordenamientos jurídicos aplicables y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de su persona o patrimonio.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 40.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad y los mismos consisten en grupos de habitantes (vecinos) que representen a zonas y/o colonias determinadas del Municipio, unidos y ayudar a la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en los casos de emergencias, así como en la vigilancia natural, respecto de la presencia de agentes destructivos o similares.

Artículo 41- Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Dirección y a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad;
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la coordinación.

Artículo 42.- El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de la ley general, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de la Ley General.

Los establecimientos de Bajo Riesgo, así clasificados en el presente Reglamento estarán exentos de contar con el Programa Interno de Protección Civil; excepto aquellos establecimientos cuyo giro comercial sea de escuela, centro educativo, estancia infantil, guardería, ludotecas infantiles o cualquier otro similar o análogo. Los establecimientos de bajo riesgo, tramitarán su constancia, requisando los formatos correspondientes y cumpliendo los elementos básicos de prevención para cada local. Pero deberán tramitar y obtener su



constancia de nivel de riesgo, proporcionado la información necesaria bajo protesta de decir verdad, en los formatos establecidos por la Coordinación Municipal.

CAPÍTULO VIII

DEL PROGRAMA INTERNO Y LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 42.- Los establecimientos mercantiles del Municipio de Isla Mujeres, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones, que por su uso y destino reciban una afluencia masiva de personas, o que por sus características representen algún riesgo para la población, están obligados a elaborar anualmente un Programa Interno de Protección Civil y capacitar a su personal en la materia, conforme a las disposiciones del Programa Municipal contando para ello con la asesoría técnica y supervisión de la Dirección. El Programa tendrá una vigencia de un año y deberá ser renovado con anticipación a su vencimiento.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de la Ley general de protección civil.

Artículo 43.- Las Unidades Internas de Protección Civil, a que se refiere este capítulo, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-práctico enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil, se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concurra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 44.- La Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, llevará un registro de las Unidades Internas de Respuesta Inmediata, de los establecimientos que se indican en el presente Reglamento.

Artículo 45.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil y Unidades Internas de Protección Civil, debidamente avaladas por la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos: El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A.- Contenido:

- I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:



- a. Subprograma de Prevención:
 - 1. Organización;
 - 2. Calendario de actividades;
 - 3. Directorios e inventarios;
 - 4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
 - 5. Señalización;
 - 6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
 - 7. Medidas y equipos de seguridad;
 - 8. Equipo de identificación;
 - 9. Capacitación;
 - 10. Difusión y concientización, y
 - 11. Ejercicios y Simulacros;
- b. Subprograma de Auxilio:
 - 1. Procedimientos de Emergencia, y
- c. Subprograma de Recuperación:
 - 1. Evaluación de daños, y
 - 2. Vuelta a la normalidad.

II. Plan de Contingencias:

- a. Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
- b. Valoración del Riesgo;
- c. Medidas y acciones de Autoprotección, y
- d. Difusión y socialización, y

III. Plan de Continuidad de Operaciones:

- a. Fundamento legal;
- b. Propósito;
- c. Funciones críticas o esenciales;
- d. Sedes alternas;
- e. Línea de sucesión o cadena de mando;
- f. Recursos humanos;
- g. Dependencias e interdependencias;
- h. Requerimientos mínimos;
- i. Interoperabilidad de las comunicaciones;
- j. Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
- k. Activación del plan, y

B.- Especificaciones:

- I. Constar por escrito; en formato físico y digital;
- II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el Titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
- III. Aplicación de un programa anual de auto - verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;
- IV. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado, revisado y aprobado.
- V. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- VI. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
- VII. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
 - a. La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;



- b. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
 - c. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
 - d. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
 - e. La adecuación de los procedimientos de actuación;
- VIII. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;
- IX. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;
- X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil y,
- XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la Normativa Local.

Artículo 46.- Para los efectos del artículo anterior, la unidad Interna de Protección Civil deberá integrarse como mínimo con las brigadas siguientes:

- I. Brigada de Prevención y Combate de Incendios.
- II. Brigada de Primeros Auxilios.
- III. Brigada de Evacuación de Inmuebles.
- IV. Brigada de Búsqueda y Rescate.

Los brigadistas deberán capacitarse en los temas correspondientes por lo menos una vez al año. Las brigadas se integrarán en relación directa con la población existente, en casos de seis trabajadores o menos se conformará una multi brigada.

Para casos de evacuación en hoteles o grandes establecimientos se asignará un brigadista por cada diez personas. La Coordinación Municipal de Protección Civil, impartirá los cursos de brigadas como una opción que garantice la capacitación de los brigadistas.

Los propietarios, representantes y/o responsables de los establecimientos deberán estar capacitados en las cuatro brigadas básicas contenidas en el presente artículo. Acreditando lo anterior con la constancia respectiva, la cual tendrá vigencia de un año.

Artículo 47- El Plan de Contingencias y el Programa Específico de Protección Civil se presentarán a la Coordinación en original y una copia en digital para su análisis y autorización en la que se especifique nombre, denominación o razón social, domicilio Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes. Así mismo deberán integrar copia del recibo de pago correspondiente realizado a la Tesorería Municipal.

Artículo 48.- La simbología a utilizar para la clasificación de los agentes perturbadores y de señales y avisos para Protección Civil, será como lo marquen las Normas Oficiales Mexicanas, vigentes para todo el territorio Nacional. En toda edificación e inmueble, con excepción de casa habitación, se deberá contar con la señalización respectiva.

Artículo 48 BIS- Los programas de protección civil identificados como: **(i) Interno; (ii) Especial; (iii) Específicos; y (iv) análisis de riesgo** se presentarán a la Coordinación en original y una copia en digital para su análisis y autorización. En los formatos establecidos para tal efecto y debidamente acompañados del recibo de pago emitido por a la Tesorería Municipal.



Se acreditará que se encuentra vigente el Programa correspondiente de Protección Civil, cuando se presente: la anuencia y/o Dictamen aprobatorio que expida la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 49.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.
- II. Participar en las acciones coordinadas por las Autoridades de Protección Civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las Autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las Autoridades determinen;
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio;
- VIII. Evitar la realización de actos que pongan en peligro a las personas.

Artículo 50.- Si un desastre se desarrolla u origina en propiedad privada, los propietarios o encargados facilitaran el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionaran toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal, de acuerdo al Plan de Emergencias establecido.

Artículo 51.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona o personas, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad se provoque daños y perjuicios a terceros, él o los responsables de haberlo causado tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la Autoridad competente.

Artículo 52.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población. Las Autoridades responderán a la denuncia dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 53.- La denuncia ciudadana es el instrumento que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la Autoridad competente de los actos y omisiones que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 54.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

CAPÍTULO X DEL AVISO DE EMERGENCIA

Artículo 55.- El Presidente Municipal, en su carácter de presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo, en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir un aviso de emergencia, mandando se publicite y se difunda a través de los medios de comunicación masiva, de manera inmediata.

Artículo 56.- El aviso de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;



- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio, que deberán ejecutar las diferentes áreas y Unidades Administrativas del Ayuntamiento, y Organismos públicos y privados que coadyuvarán en el cumplimiento de los Programas de Protección Civil.
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas Municipales de la materia.

Artículo 57.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar el apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional cuando así lo estime necesario.
- II. Las demás que marque el presente Reglamento

Artículo 58.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado mandará a publicitar el aviso y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

CAPÍTULO XI DEL AVISO DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 59.- Se consideran zona de desastre de nivel Municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten insuficientes los recursos municipales y, en consecuencia, se requiera de la ayuda Estatal y/o Federal.

Artículo 60.- El Presidente Municipal, con dicho carácter, deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos Municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 61.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir el aviso de zona de desastre de nivel Municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberán realizarse por el Consejo Municipal de Protección Civil, la que surtirá efecto desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva de la localidad.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario General del H. Ayuntamiento podrá realizar el aviso a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio lo hará.

Una vez emitido el aviso de zona de desastre de nivel Municipal, se podrá acceder y ejercer el Fondo Municipal para la atención a desastres acorde con lo establecido en los lineamientos Normativos del fondo.

Artículo 62.- El aviso de zona de desastre de nivel Municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, Localidades, Regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten o la suspensión;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas Municipales de la materia.



Artículo 63.- El Presidente Municipal o, en su ausencia, el Secretario General del Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel Municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

Artículo 64.- Las medidas que el Presidente Municipal podrá adoptar, cuando se haya dado aviso formalmente de zona de desastre a nivel Municipal, son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO XII DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE

Artículo 65.- Para la coordinación y atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con áreas que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

Artículo 66.- El personal de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil y de las unidades de emergencia voluntarios, en caso de emergencia, siniestro o desastre, deberán portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

CAPÍTULO XIII DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 67.- En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

Artículo 68.- Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la cultura de Protección Civil, difundiendo temas y materiales generados promovidos por la Administración Pública del Ayuntamiento en este tema.

Artículo 69.- La Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las Medidas de Seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

Para efecto de lo anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Artículo 70.- En caso, emergencia, desastre o siniestro que involucre a dos o más Municipios o altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma será proporcionada indistintamente por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. La Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XIV.- Se deroga. DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS



Artículo 71.- Se deroga.

Artículo 72.- Se deroga

Artículo 73.- Se deroga

Artículo 74.- Se deroga

Artículo 75.- Se deroga.

CAPÍTULO XV DE LAS DONACIONES

Artículo 76.- La Coordinación Municipal solo podrá utilizar los bienes donados para la ejecución de las actividades que le permitan cumplir con los fines de su objeto, propiciar que la obtención y aplicación de los recursos materiales, que se reciban por concepto de donaciones sean utilizadas para contribuir al cumplimiento del objeto de la coordinación.

La donación será a favor del Municipio y el Ayuntamiento designará dichos bienes para ser utilizados única y exclusivamente por la coordinación para los fines de este Reglamento.

Artículo 77.- El Ayuntamiento no aceptará ninguna donación de no existir causas que justifiquen la necesidad de recibirla y que no pueda ser destinada para uso de algún área administrativa u operativa, o que impliquen la acumulación de bienes no útiles y de costoso mantenimiento, previa solicitud y justificación del coordinador Municipal de Protección Civil, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La donación mediante documento o contrato de donación, se formalizara por escrito y se instrumentara el acta de entrega recepción correspondiente, con la firma del servidor público que representará a la dirección y el donante.
- b) En el mismo acto o posteriormente se hará la entrega física de los bienes, únicamente se recibirán donativos en especie de personas físicas y morales.
- c) Una vez que las donaciones ingresan al control y registro de la coordinación Municipal, las donaciones en ningún caso deben considerarse propiedad de los servidores públicos que hayan intervenido, quienes tampoco podrán reclamar su uso exclusivo.

Artículo 78.- cuando el bien no sea susceptible de ser inventariado, será obligación del área que corresponda el registro del patrimonio, registrar los artículos o productos recibidos, a más tardar una semana después de haber recibido el bien.

Artículo 79.- En caso de que la donación sea de equipo o mobiliario, se deberá especificar lo siguiente:

- a) Marca.
- b) Modelo.
- c) Si es nuevo o usado.

CAPÍTULO XVI DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 80.- La Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, promoverá por medio de campañas permanentes de difusión la capacitación y la conformación de una cultura en materia de Protección Civil, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 81.- Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este Municipio, implementarán programas de prevención y auxilio, en base al programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar de la Secretaría de Educación Pública, bajo la supervisión de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil.



Artículo 82.- El personal de Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, deberán estar capacitados para practicar simulacros cuando menos dos veces al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 83.- Los propietarios, representantes y/o responsables de los establecimientos deberán estar capacitados en las cuatro brigadas básicas contenidas en el artículo 46 de este Reglamento. Acreditando lo anterior con la constancia respectiva, la cual tendrá vigencia de un año.

CAPÍTULO XVII DEL PROCESO DE REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 84.- Las especialidades que requieren del registro municipal ante la Coordinación de Protección Civil, son las indicadas a continuación, que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se expresan:

A. Los técnicos básicos en gestión integral de riesgos, que cuenten con la certificación de la Escuela Nacional de Protección Civil (CENAPRED) podrán prestar los siguientes servicios:

- I. Elaboración de programas internos de protección civil;
- II. Elaboración de programas de seguridad, salvamento y rescate acuático;
- III. Capacitación e integración de brigadas de evacuación, búsqueda y rescate
- IV. Capacitación en prevención de incendios; Uso y manejo de extintores, hidrantes y equipos fijos contra incendio; equipo y productos de prevención de incendios.;
- V. Capacitación en seguridad, salvamento y rescate acuático;

Las fracciones III al V deberán presentar para cada una de las autorizaciones:

- (i) La constancia de CONOCER ECO217;
- (ii) El Registro como capacitador externo emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- (iii) La ficha técnica de los cursos registrados;

B. Los prestadores de servicios en materia de protección civil, en las siguientes áreas deberán acreditar:

- I. Para la venta y mantenimiento de equipo y productos contra incendios; certificado por unidad verificadora de acuerdo a la NOM-154-SCFI-2005, ficha técnica de su proceso;
- II. Capacitación en primeros auxilios; ficha técnica de los cursos a impartir, y acreditar nivel de paramédico certificado, enfermero titulado o medico titulado.
- III. Manejo, acopio de sustancias y residuos peligrosos y contaminantes; descripción de los materiales a manejar, fichas técnicas, planos y descripción de las instalaciones y/o vehículos.
- IV. Servicios y manejo de Materiales Peligrosos, deberá presentar la acreditación de conocimientos y capacidades en el área.
- V. Que tenga a su cargo la venta o instalación de señalización en materia de protección civil; deberá acreditar el conocimiento de la NOM-003-SEGOB;
- VI. El Titular de la Unidad de Verificación y/o Inspección de Instalaciones de aprovechamiento de Gas LP, diseño y construcción; deberá acreditar su certificación en términos de la normatividad aplicable de la SENER y EMA; y su síntesis curricular.
- VII. El titular de la unidad de verificación y/o inspección con atribuciones para dictaminar sobre el diseño, construcción y verificación de instalaciones de Gas LP y Gas natural deberá acreditar su certificación de la NOM-004-SEDG-2004; acreditar su certificación por parte de la autoridad competente, UNIDAD VERIFICADORA DE LA SENER - EMA y curricular.
- VIII. Instalaciones de Gas LP; acreditar sus conocimientos. Ingeniería o nivel técnico.
- IX. Servicio, dictaminación y mantenimiento de instalaciones eléctricas deberá acreditar ser ingeniero eléctrico o mecánico electricista titulado con especialidad en instalaciones eléctricas, y/o ser titular de



unidad verificadora de la SENER, así como demostrar conocimientos de las normas oficiales mexicanas correspondientes; así como, la síntesis curricular.

- X. Servicio, dictaminación y mantenimiento de recipientes sujetos a presión y calderas, deberá presentar constancia de registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- XI. Instructor o Guía en actividades riesgosas, deberá presentar acreditación de conocimientos y destrezas en el área de solicitud de registro.
- XII. Servicios de Pirotecnia y Explosivos deberá presentar registro del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o equivalente, y permiso general de la Secretaría de la Defensa Nacional, y síntesis curricular.
- XIII. Salvavidas y/o guardavidas. - deberá acreditar sus conocimientos, destrezas y experiencia.
- XIV. Autorización del vehículo para Transporte de combustible. - presentar el vehículo debidamente adaptado y señalizado, aprobar la revista mecánica, capacitación del operador
- XV. Autorización del vehículo para Transporte de residuos peligrosos, biológico infecciosos, radioactivos. - presentar el vehículo debidamente adaptado y señalizado, aprobar la revista mecánica y capacitación del operador
- XVI. Dictamen de estructuras. - deberá acreditar grado de ingeniería con especialidad en estructuras debidamente titulado, con experiencia en estructuras definitivas y temporales.
- XVII. Elaboración de programa de análisis de riesgos para obras de construcción. - deberá acreditar nivel de ingeniería civil, titulado y de conocimiento y manejo de las NOM vinculadas a la seguridad en el trabajo

En todas las materias antes descritas, es requisito acreditar los conocimientos, capacidades y destrezas, que requiera la actividad solicitada y presentar su Registro Estatal De Protección Civil. Las especialidades de servicio se acreditan de manera individual, al igual que el pago del derecho.

El prestador de servicios será corresponsable por los servicios que preste, juntamente con su cliente. Los prestadores de servicios deberán hacer entrega de los trabajos o estudios solicitados dentro de los diez días posteriores al servicio contratado.

Las constancias que expida la autoridad de Protección Civil, probarán la inscripción de los datos en el registro y tendrán vigencia de un año fiscal.

Artículo 85.- El registro podrán solicitarlo a partir del 1 de enero del año en curso; deberán estar registrados ante la Dirección Estatal de Protección Civil y presentar sus documentos actualizados.

Artículo 86.- La Coordinación Municipal mantendrá actualizado el listado de prestadores de servicios en materia de protección civil en el Municipio de Isla Mujeres; Misma que se pondrá a disposición del público en la página web oficial del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Artículo 87.- Se deroga.

Artículo 88.- Se deroga.

Artículo 89.- Se deroga.

Artículo 90.- Se deroga.

Artículo 91.- Las constancias que expida la autoridad la Dirección de Coordinación Municipal de Protección Civil, probarán la inscripción de los datos en el registro y tendrán vigencia de un año fiscal.

Artículo 91 BIS. - Se deroga.

CAPITULO XVII BIS DE LA ATENCION A LAS EMERGENCIAS Y RIESGO INMINENTE A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS



Artículo 91 TER. - Es de **interés público** la salvaguarda de la vida y/o integridad de las personas ante la presencia de un agente perturbador o situación adversa, brindando auxilio oportuno y eficaz. La atención a las emergencias es una obligación ineludible de las autoridades que tienen a su cargo la primera respuesta.

La Coordinación Municipal puede tomar conocimiento de una emergencia por:

- I. Comunicado telefónico o radial del centro de coordinación control y comando C4;
- II. Por denuncia ciudadana;
- III. Por detección propia.

Ante el conocimiento de una emergencia la respuesta debe ser inmediata, y vincular a todos los primeros respondientes. Las acciones de respuesta para la atención a una emergencia no requieren notificación o previo aviso a personas físicas o morales que estén implicadas. Debiendo coordinarse con las policías federales, estatales y municipales que asistan al lugar del hecho.

La autoridad respondiente deberá elaborar un acta circunstanciada y un informe de los hechos, para los efectos administrativos o legales que correspondan.

CAPÍTULO XVIII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 92.- La Coordinación Municipal, gozará de las más amplias atribuciones para investigar y comprobar el cumplimiento del presente Reglamento. El incumplimiento de las obligaciones podrá ser mediante la acción u omisión de los sujetos obligados por la Ley General, la Ley y el presente Reglamento y que sean titulares de los establecimientos, empresas y poseedores de inmuebles en el Municipio de Isla Mujeres.

Para tal efecto, el titular de la Coordinación Municipal ordenará la ejecución de las visitas de verificación en establecimientos fijos y móviles; y de los operativos de verificación para los eventos de afluencia masivos para comercio para el cumplimiento de sus obligaciones previstas por la Ley General, la Ley y este Reglamento;

Derivado de la visita de verificación la Coordinación Municipal evaluará el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal.

La Coordinación Municipal podrá imponer derivado de las actas de las visitas de verificación o de los operativos de verificación:

- I. Las medidas correctivas de urgente aplicación previstas por el artículo 115 de la Ley,
- II. Las medidas correctivas establecidas por el artículo 116 de la Ley y el presente reglamento; y
- III. Las medidas de seguridad y protección previstas por los artículos 118 al 120 de la Ley. para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento,
- IV. Emitir resolución determinando las infracciones, e imponiendo las sanciones y multas que se den origen derivado de la contravención de la Ley y del presente reglamento.

Artículo 93.- Para la determinación y ejecución de las medidas de seguridad en caso de emergencia o desastre a la población, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observen las formalidades establecidas para las verificaciones, debiéndose notificar de inmediato al afectado, respecto del contenido del acta circunstanciada.

Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos, a los bienes de interés general, así como a los trabajadores de los establecimientos comerciales u obras de construcción, remodelación o ampliación, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar la identificación oficial de los servidores públicos, levantándose un acta circunstanciada de los hechos. En caso,



de oposición se hará uso de la fuerza pública y serán puestos a disposición del Juzgado Cívico por oposición a un acto legítimo de autoridad o se dará parte a la Fiscalía General de Justicia para los efectos legales a los que diera lugar, en virtud de que se trata con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas y el entorno que los rodea.

Artículo 94.- Los elementos de la Coordinación Municipal, deberán contar con capacitación y documentos que avalen su experiencia y conocimientos en Protección Civil. Deberán portar el uniforme, identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

Los verificadores adscritos a la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas de verificación y/o los operativos de verificación, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el Titular de la Coordinación Municipal, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Los propietarios y poseedores de instalaciones y construcciones deberán dar facilidades al personal autorizado de la Coordinación Municipal para la realización de visitas u operativos de verificación en casos de contingencias o emergencias por causas humanas o naturales, en caso contrario se solicitará el auxilio para el uso de la fuerza pública.

Artículo 95.- Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para su supervisión y aprobación, previo a la realización del evento.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos mercantiles, hoteles, restaurantes, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, tendrán la obligación de presentar ante la Coordinación Municipal, toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil y de las personas que concurren a dichos eventos.

Artículo 96.- Los verificadores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la orden de verificación, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas de inspección.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor. En caso, de que se opongan, se autorizará el uso de la fuerza pública, y será puesto a disposición del Juez Calificador.

Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 97.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el titular de la Coordinación Municipal, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Debiendo verificar:



- I. En establecimientos de mediano y alto riesgo: La existencia del Programa Interno de Protección Civil, aprobado y vigente;
- II. En establecimiento de bajo riesgo: La existencia de su autorización de nivel de riesgo, aprobado y vigente.
- III. En caso de construcciones, se deberá verificar la existencia del Programa de Análisis de Riesgo; aprobado y vigente de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vinculantes a la protección civil.
- IV. En el caso de eventos masivos, se deberá verificar la existencia del programa específico de protección civil, aprobado y vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley General.
- V. En caso de seguridad acuática, se deberá verificar la existencia del programa seguridad, salvamento y rescate acuático, aprobado y vigente, de conformidad con el presente reglamento y el reglamento específico de la materia.
- VI. La verificación de los componentes de los programas; entre otros: el funcionamiento adecuado de sus instalaciones eléctricas, de gas, hidráulicas, sanitarias, equipo de seguridad completo, capacitación y bitácoras, entre otras.
- VII. La observancia de las Normas Oficiales Mexicanas de aplicación en materia de protección civil por los programas.

La Coordinación podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación

Artículo 98.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Ante la negativa, o ausencia del visitado, los testigos serán designados por el inspector que practique la inspección, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.

Artículo 99.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 100.- En el acta se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, correo electrónico, teléfono u otra forma de comunicación disponible, en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- IX. Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas;
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa en forma circunstanciada.



En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el verificador podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación; sin perjuicio de la vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado por los delitos cometidos por la oposición a un mandato legítimo de autoridad, en términos del capítulo de desobediencia y resistencia de particulares a un acto oficial de autoridad municipal. Debiendo el verificador asentar en el Acta en forma circunstanciada las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en la que ocurren los hechos.

El verificador podrá emitir de manera provisional las medidas correctivas de urgente aplicación, que podrán consistir en cualquier acción preventiva a realizar, según la naturaleza del riesgo, tendientes a evitar que se generen o se sigan causando riesgos. Por lo que, ordenará a quien resulte obligado, su ejecución a costa de este. Fijándole un plazo para tal efecto. Mismas que deberán ser ratificadas o modificadas por el Titular de la Coordinación Municipal, en el término de tres días hábiles.

Artículo 101. Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones y alegatos en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Si del acta de verificación se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita, el Titular de la Coordinación Municipal, podrá ordenar la ampliación de la misma, en la que podrá ser auxiliado por peritos u otros profesionales, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

El Titular de la Coordinación Municipal, podrá emitir Las medidas correctivas y las medidas de seguridad y protección por la Ley, de manera fundada y motivada.

Si el obligado no ejecuta las medidas correctivas de urgente aplicación a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo a lo ordenado y dentro del término expresado, se llevará a cabo la ejecución de dichas medidas y sin perjuicio de las sanciones administrativas y pecuniarias y/o de responsabilidad penal en que se incurra y a costa del obligado.

En caso de segunda o posterior visita practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de una resolución o de la ejecución de las medidas correctivas de urgente aplicación, si del acta correspondiente se desprende que no se han llevado a cabo las medidas ordenadas, por la Coordinación Municipal procederá a decretar cualquiera de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 119 de la Ley.

Artículo 102.- La Coordinación Municipal calificará la visita de verificación; y en caso de encontrar elementos constitutivos de infracciones, procederá a emitir un informe de presunta responsabilidad administrativa del particular visitado. En donde se precisará si existen omisiones o contravenciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, especificando en todo caso en qué consiste esta última, y cuál es la normatividad o Norma Oficial Mexicana que la contiene.

Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento administrativo sancionador, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de nueve meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.



Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas

Artículo 103.- Ocultar información de incidentes o accidentes que atenten contra la seguridad de las personas, se considerara falta grave.

CAPITULO XVIII BIS. DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 109.- Se deroga

Artículo 110. - Queda estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, a excepción de las autorizadas por el reglamento de la materia y las que estén relacionadas con la actividad propia del giro mercantil.

Queda prohibido realizar cargas para transportadores de combustible si no presentan el permiso vigente expedido por la Coordinación Municipal.

Artículo 111.- La Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, otorgara la anuencia respectiva a los interesados en obtener la licencia de funcionamiento de acuerdo con las actividades que se realicen:

- I. En los casos en los que se refiera a actividades comerciales, industriales y de servicios, una vez iniciado el trámite solo se cuenta con un periodo de 30 días naturales para presentar la documentación y requisitos solicitados por la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

La anuencia tendrá vigencia por un año y deberá renovarse con anticipación a su vencimiento y se emitirá si el establecimiento comercial cumple con lo requerido en su visita de inspección y/o verificación de ser mediano o alto riesgo, además de lo siguiente:

- a. **Instalaciones de gas. -** En caso de contar con cilindros de gas L.P., estos deberán contar con tubería de cobre o manguera cofex para gas y regulador de alta presión. Si el establecimiento cuenta con tanque estacionario deberá presentar ante la autoridad un dictamen que acredite el buen estado de las instalaciones de gas, avalado por una unidad de verificación, de acuerdo con la norma vigente. Así mismo, en caso de contar con gas natural deberá presentar un dictamen de la instalación de acuerdo con la norma correspondiente. El Dictamen de gas tendrá de vigencia la que establezca la Norma o en su defecto la vigencia de un año fiscal, siempre y cuando no sean modificadas las condiciones que sirvieron para su emisión.
- b. **Instalaciones eléctricas. -** Deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. De igual manera deberá presentarse un dictamen técnico de las instalaciones avalado por un Perito Profesional o una Unidad de Verificación con registro vigente en su colegio y con especialidad en instalaciones eléctricas, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal, las personas físicas o morales mencionadas deberán estar inscritas en el padrón de prestadores de servicio en la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, previa evaluación de conocimientos en materia de legislación de protección civil. El Dictamen eléctrico tendrá de vigencia la que establezca la Norma o de un año fiscal siempre y cuando no sean modificadas las condiciones que sirvieron para su emisión.
- c. **Recipientes sujetos a presión.-** Deberán cumplir con los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, debiendo presentar un dictamen técnico de las instalaciones avalado por una Unidad de Verificación o un Perito Profesional con especialidad en el área de instalaciones Mecánicas con registro vigente en su colegio correspondiente, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal, debiendo



estar inscrito en el padrón de prestadores de servicio en la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

- d. **Contar con directorio de teléfonos de emergencia.** Es decir, tener teléfono celular y/o teléfono local, para que en caso de emergencia poder comunicarse al número común de ayuda, siendo este el 911.
- e. **Señalización** acorde a la NOM 003-SEGOB-2011 de ruta de evacuación y salida de emergencia;
- f. **Extintores y detectores.** - El establecimiento deberá contar con el número de extinguidores y detectores de humo que sean necesarios, de acuerdo a análisis de riesgo efectuado, donde se determinara el tipo, capacidad y agente extinguidor, de acuerdo a las cargas de fuego, los cuales deberán ser colocados a una altura no mayor a 1.5 metros con su debida señalización.
- g. **Botiquín de primeros auxilios**
- h. **Capacitación.** - El personal del establecimiento deberá estar capacitado con brigadas básicas de protección civil, de acuerdo al análisis de riesgos para determinar cuales corresponden. Las constancias que correspondan al uso y manejo de extintores, primeros auxilios básico y en su caso de evacuación, tendrán una vigencia de un año.
- i. **En edificaciones** de más de doce metros y/o cuatro pisos de altura, de más de 1000 metros cuadrados de área y con aforo de más de 100 personas, deberán contar con un sistema de hidrantes y rociadores automáticos en óptimas condiciones de funcionamiento. El sistema de hidrantes y rociadores deberá contar con un suministro de agua exclusivo para el servicio contra incendios independiente del que se utilice para los servicios generales. Proveer un abastecimiento de agua de al menos de 2 horas a un flujo de 946 litros/min, y disponer de un sistema de bomba JOKEY para mantener la presión constante mínima de 7 kgs por centímetro cuadrado en toda la red hidráulica. Estas condiciones deberán conservarse cuando el sistema está en funcionamiento, contar con un sistema de bombeo que se abastezca de dos fuentes de energía eléctrica y Diésel. Dicho sistema de bombeo deberá contar con una memoria de cálculo elaborado por un prestador de servicios autorizados en términos del reglamento. Deberá contar con escaleras de emergencia; Equipo de protección personal que cumpla con las especificaciones de la NOM-002-STPS/2010, mismo que será destinado a la brigada contra incendios.
 - i. Chaquetón y pantalón;
 - ii. Casco;
 - iii. Botas de hule;
 - iv. Guantes, monja y tirantes del pantalón;
 - v. Equipo autónomo de respiración para el combate de fuego en etapa avanzada y;
 - vi. Equipo de apoyo general.
- j. **Salidas de emergencia.** Mismas que deberán contar con las siguientes características:
 - i. Anchura mínima de 1.20 metros, cuando el aforo del establecimiento no rebase las 100 personas; aumentando .60 metros por cada múltiplo de 100 personas en aforo excedente.
 - ii. Deberán de ser abatibles hacia el exterior y con salida directa a la vía pública o a un lugar que pueda brindar la seguridad necesaria a los concurrentes. En ningún caso deberán de dirigir el flujo hacia las vías de rodamiento.
 - iii. Sus hojas no deberán obstruir pasillos ni escaleras.
 - iv. El claro que deje libre las puertas al abatirse no será en ningún caso menor que la anchura mínima establecida en el primer párrafo de este artículo.
 - v. Contaran con dispositivos que permitan la apertura con el simple empuje de los concurrentes.
 - vi. Cuando comuniquen con escalera, entre la puerta y el peralte inmediato deberá haber un descanso en una longitud mínima de 1.20 metros, no habrá puertas simuladas ni se colocarán espejos en las puertas.



- vii. Deberán de existir en cada nivel del establecimiento.
 - viii. Serán tales que, sin considerar las salidas de uso normal, permitan el desalojo del edificio en un máximo de tres minutos.
 - ix. En ningún momento cruzaran a través de los locales de servicio como lo son áreas eléctricas, cocinas, bodegas y otros similares.
- k. **Aforo.** La Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil será la instancia que determine el aforo de los establecimientos públicos o privados.
 - l. **Instalación eléctrica visible,** será procedente con tubo PVC conduit verde únicamente y con una adecuada instalación.
 - m. **Pararrayos.** - En instalaciones para almacenamiento de gas LP, mayor a 10 000 kg, deberá contar con un sistema de pararrayos, que deberá cubrir el perímetro de la instalación.
 - n. **Sistema de alertamiento.** - En instalaciones de alto riesgo será obligatorio contar con alertamiento visual y auditivo, manual o automático, que garantice sea recibido por todas las personas de la instalación.
 - o. **Simulacros.** - En instalaciones de mediano y alto riesgo, será obligatorio la realización de dos simulacros al año por tema, mismos que se acreditaran con informe a la coordinación municipal de protección civil y bitácora de control.
 - p. **Las demás recomendaciones** que los inspectores acreditados de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, consideren convenientes para salvaguardar la integridad de la población asistente a los establecimientos.
- II. Para obtener la anuencia para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, la cual tendrá vigencia determinada, según sea el caso, la cual determinará la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá cumplir con:
- a. En los lugares que exista concentración masiva o permanente de personas, acreditar la existencia de ambulancia, botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, paramédicos y personal capacitado en caso de una contingencia previo análisis de riesgos del lugar;
 - b. Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que existe seguridad para los operadores y los usuarios; Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deben reunirlos requisitos de seguridad que señala la Coordinación Municipal de Protección Civil según el caso en particular, presentando dictamen estructural y responsiva;
 - c. Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;
 - d. Acreditar que cuentan con extinguidores, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana aplicable;
 - e. Todo evento masivo deberá contar con la participación de personal de la dirección de Protección Civil.
 - f. Deberá acreditar el pago de la contribución correspondiente, presentando dos copias del recibo.
 - g. La aplicación de retardante de fuego será obligatoria para techos de palma, guano o paja y construcciones y muebles de madera.
 - h. La Coordinación Municipal de Protección Civil, inspeccionara y vigilara la adecuada instalación y funcionamiento de los servicios de gas LP y servicio eléctrico en puestos fijos, semi fijos, tianguis y ambulantes.

Como medida de seguridad y prevención, previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medias del programa y las conductas apropiadas en caso de una



contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

CAPÍTULO XX DE LOS REFUGIOS ALTERNOS

Artículo 112.- La responsabilidad de la seguridad de los turistas recae en primera instancia sobre los establecimientos que brindan los servicios turísticos de hospedaje.

Artículo 113.- Todo establecimiento comercial que presta servicios de hospedaje deberá contar con anuencia de Protección Civil para refugios anticiclónicos alternos, esta tendrá vigencia por el periodo que dura la temporada de huracanes que va del 15 de mayo al 30 de noviembre y deberá renovarse antes del inicio de la temporada, de lo contrario podrán ser acreedores a una sanción económica en términos del presente Reglamento.

Artículo 114.- para la autorización de los refugios alternos la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, adicionalmente a las disposiciones previstas en este Reglamento, podrá establecer Normas Técnicas complementarias, requisitos y especificaciones de conformidad con la Normatividad aplicable.

Artículo 115.- La Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, previamente a la autorización de las operaciones de un refugio alternativo deberá supervisar el cumplimiento de las siguientes especificaciones relativas a la ubicación:

- a) Deberá estar ubicado en una zona de fácil acceso para vehículos.
- b) Deberá estar ubicado en un área sin riesgo de inundación
- c) Deberá localizarse en un lugar fuera de la franja costera y será acorde al fenómeno que se espere, resistir en caso de huracán categoría cinco.

Artículo 116.- Todo establecimiento que presta servicio de hospedaje deberá complementar otro establecimiento como refugio alternativo en caso de que tenga la necesidad de evacuar el que se esté ocupando.

Artículo 117.- De construcción y servicios:

- I. El refugio deberá cumplir con los requerimientos marcados en el reglamento de construcción municipal para soportar tanto estructuras, muros, fachadas y techumbre vientos hasta de 250 kilómetros por hora.
- II. Contar con los servicios básicos de agua, drenaje y planta de emergencia para producir energía eléctrica.
- III. Debe contemplar un área para la preparación de alimentos.
- IV. Disponer de un área para servicio médico y primeros auxilios, con un stock de medicamentos básicos.
- V. Contar con área de dormitorio y servicios sanitarios integrados al refugio.

Artículo 118.- El refugio debe tener la capacidad de albergar a la totalidad de los huéspedes del hotel y el personal responsable de la evacuación capacitado para la atención del propio refugio.

Artículo 119.- Deberá disponer de un área de estacionamiento para los vehículos de apoyo, el refugio deberá contar con las siguientes áreas de almacenamiento:

- a) De víveres, para cuando menos siete días, con una ración de agua de por lo menos seis litros de agua por persona por día.
- b) Para insumos de consumo de higiene personal (kit de aseo- papel higiénico, toallas femeninas, pañales, jabón de tocador, pasta dental).
- c) Utensilios de limpieza en general (cloro, escobas, mechudos, detergentes, jaladores, cubeta, franelas).



- d) Contenedores con cubierta para basura con capacidad de almacenamiento para producto de siete días.

Artículo 120.- De seguridad y protección:

Las ventanas y puertas de acceso o salida deberán contar con la protección adecuada para evitar ser dañados por algún proyectil y sean capaces de soportar vientos de los 250 kilómetros por hora, estas protecciones podrán ser fijas (cortinas anticiclónicas, tapiajes de madera, estructuras de herrería).

Artículo 121.- Las instalaciones y equipos que se encuentren en las techumbres o áreas exteriores del refugio como tanques estacionarios, aires acondicionados, tinacos para agua, luminarias, etc. Deberán contar con el anclaje adecuado para soportar vientos de 250 kilómetros por hora, mismos que pueden ser permanentes o provisionales.

Artículo 122.- Para la tramitación de la aprobación del inmueble como refugio se deberá presentar una solicitud por escrito dirigido a la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, anexando copia fiel de los siguientes documentos:

- I. Anuencia de protección civil de la instalación
- II. Convenio vigente celebrado con la institución o establecimiento que presta sus instalaciones;
- III. Convenio vigente con la línea de transporte que trasladara a sus huéspedes al refugio en el momento que el comité especializado en fenómenos hidrometeoro lógicos, emita la orden de evacuación;

El Convenio debe versar sobre el traslado del hotel al refugio y del refugio al hotel y en su caso al aeropuerto internacional más próximo.

Estas disposiciones tendrán alcance para cualquier persona física o moral que desee habilitar un refugio en el municipio.

Artículo 123.- Los responsables de los refugios deberán entregar a la coordinación, previamente a la autorización el organigrama y funciones del personal responsable, del traslado de huéspedes, así como aquellos responsables de atender el refugio en caso de requerirse.

Artículo 124.- La coordinación realizara la visita de verificación correspondiente al inmueble que funcionara como refugio.

Artículo 125.- Una vez realizada la visita de verificación si se ha cumplido con las especificaciones, la coordinación avalara el convenio con sello, firma y lo dará de alta en el padrón de refugios.

Artículo 126.- El procedimiento de preparación, evacuación y traslado de los huéspedes al refugio, el reglamento interno y las acciones a seguir en caso de una contingencia hacia el interior del refugio, deberán estar integrados en el Programa Interno de Protección Civil del hotel.

Artículo 127.- El avituallamiento del refugio deberá realizarse de manera oportuna a partir de la alerta amarilla.

Artículo 128.- En alerta naranja el refugio deberá estar listo para la recepción de los huéspedes.

Artículo 129.- Después de verificar el refugio deberán proporcionar a la coordinación de protección civil la lista de personas refugiadas, con nombre, edad, nacionalidad, sexo, domicilio y estado de salud, de esta información de dará conocimiento a la secretaria estatal de turismo.

Artículo 130.- Al final de la contingencia deberán presentar un informe de los acontecimientos.



Artículo 130 Bis. - Los hoteles pequeños de hasta 15 habitaciones ubicados en zona costera, además de las opciones de refugio alternativo, tendrán la de evacuar totalmente la instalación en alerta verde. La anuencia de refugio alternativo expedida por la coordinación municipal de protección civil acredita el debido cumplimiento de esta obligación.

Aquel hotel o instalación de servicios de hospedaje que, al inicio de la temporada de huracanes, no cuente con su refugio alternativo se hará acreedor a una multa de 1200 U.M.A. y aquel que llegue al cierre de la temporada de huracanes, sin contar con el refugio alternativo se hará acreedor de una multa de 2400 U.M.A.

CAPÍTULO XXI DE LOS REFUGIOS PÚBLICOS

Artículo 131.- El Sistema Municipal de Protección Civil a través de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, con oportunidad evaluará y dictaminará los edificios que funcionaran como refugios públicos, debiendo dar publicidad suficiente para el máximo conocimiento de la información por parte de la sociedad en general. Para lo anterior se podrá apoyar de las Direcciones Municipales afines, Fuerzas Armadas y Colegios.

Artículo 132.- Las constructoras con obras en proceso, deberán evacuar y refugiar a sus trabajadores de manera segura, haciéndolo de manera oportuna y comunicando sus acciones a la Dirección de Protección Civil. Para lo anterior seguirán los protocolos establecidos para el caso.

En previsión deberán obtener de la Coordinación de Protección Civil la anuencia correspondiente previa a la expedición de la Licencia de Construcción respectiva.

CAPÍTULO XXII DE LAS UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA TIPO AMBULANCIA.

Artículo 133.- A efecto de garantizar la eficacia, eficiencia y el impacto social de los servicios en unidades móviles de atención pre hospitalaria, los prestadores de estos servicios públicos y privados, estarán obligados a:

- I. Los técnicos en urgencias médicas deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la norma oficial mexicana (NOM – 034 - SSA3/2012 vigente); y los siguientes:
 - a. Acreditar y presentar los programas de acreditación, actualización certificación y recertificación;
 - b. Examen médico general y examen físico;
 - c. Los operadores de ambulancia deberán presentar actualización de su acreditación de operadores de vehículos de emergencia.
- II. Contar con un manual de operaciones en donde se establezcan:
 - a. Sus protocolos de atención a pacientes
 - b. Su plan de operación rutinaria
 - c. Las prioridades de traslado de pacientes
 - d. Su plan de contingencias mayores
 - e. El director médico responsable de sus protocolos
 - f. De los planes internos de capacitación y niveles de preparación con que cuenten sus técnicos en urgencias médicas
- III. Proporcionar sus servicios cuando de ello dependa la vida o la integridad física o mental de cualquier persona



- IV. Prestar servicios sociales a la comunidad de acuerdo con las resoluciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil según lo dispuesto en este reglamento, para lo cual las ambulancias públicas o privadas que presten sus servicios en el municipio, no podrán cobrar sus servicios, cuando estos se presten en fase de atención pre hospitalaria de urgencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de salud del estado de Quintana Roo.
- V. Garantizar la prestación del servicio; Siendo responsables de su cumplimiento, por lo tanto, queda estrictamente prohibido ofertar los servicios que no se puedan garantizar y/o dar cumplimiento.

Artículo 134.- La Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil en términos del reglamento para la prestación de servicios de ambulancias en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, es la instancia facultada para:

- a) Supervisar la seguridad y eficiencia de los servicios de ambulancia en el Municipio.
- b) Vigilar la correcta aplicación de dicho ordenamiento y en su caso, previa calificación, sancionar el incumplimiento del mismo.

Artículo 135.- Las ambulancias de servicio público y privadas que se encuentren en el Municipio deberán registrarse en la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil a fin de llevar un control de las mismas, para lo cual deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigido al Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil indicando nombre comercial, razón social, dirección, horario, teléfono, giro, inicio de labores, correo electrónico y nombre del representante legal o propietario;
- b) Original (para cotejo) y copia del aviso de funcionamiento y de responsable sanitario con la última acta de inspección de la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios);
- c) Original (para cotejo) y copia de la última constancia de residuos peligrosos biológicos infecciosos con aval de la SEMARNAT y último destino del material antes mencionado;
- d) Copia de la bitácora de mantenimiento general de las unidades de emergencia (cada tres meses);
- e) Original (para cotejo) y copia de los documentos que acrediten al operador de la ambulancia para la atención pre hospitalaria de las urgencias médicas y operador de vehículo de emergencia;
- f) Original (para cotejo) y copia de los documentos que acrediten al personal técnico en urgencia médicas de la ambulancia para la atención pre hospitalaria, copia de su última recertificación, copia de último curso de actualización no mayor a dos años;
- g) Copia del Convenio de Coordinación de Unidades y de Atención pre hospitalaria con el **CRUM**;
- h) Fotos impresas del interior y exterior del vehículo de emergencia (laterales, frontales, posterior);
- i) Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la NOM-237-SSA1-2004 y el Reglamento para la prestación de servicios de ambulancias en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- j) Original (para cotejo) y copia del permiso de la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Estado de Quintana Roo, (SINTRA);
- k) Presentar copia del dictamen de anuencia de Protección Civil del inmueble donde se establecen; y
- l) Copia el seguro de responsabilidad civil.

Artículo 136.- El despacho de las Ambulancias para cubrir los servicios se hará en coordinación con el C4. La ambulancia que asista a un servicio sin orden de despacho será sancionada con una suspensión de una semana de la guardia, en caso, de ser reincidente se le revocara la autorización para operar en el municipio por seis meses.

En caso, de otro incumplimiento le será revocada de manera permanente por el año fiscal. En coordinación con el C4 se listará las áreas y guardias para atención de las emergencias.

En caso, de recibir llamadas de auxilio directas, las ambulancias tienen la obligación de reportar al C4 y esperar la autorización de despacho.



Toda vez que la Cruz Roja Mexicana con sede en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, es sometida a Controles de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como bajos sus propios controles con base en las Normas Oficiales, quedan exceptuados del cumplimiento del presente Capítulo.

CAPÍTULO XXIII DE LOS MATERIALES PELIGROSOS.

Artículo 137.- Los propietarios, poseedores, responsables y/o encargados de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos deberán informar de sus actividades a la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, así mismo son responsables
- II. de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.
- III. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.
- IV. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.
- V. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados como peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para identificación y señalización.
- VI. Las Unidades de transporte de materiales peligrosos deberán de contar con la Anuencia de Protección Civil Municipal, para que puedan transitar por el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, la cual tendrá vigencia de un año, debiendo renovarse con anticipación a su vencimiento, y se otorgará una vez presentada la siguiente documentación:
 - a) Tarjeta de circulación.
 - a) Licencia Federal tipo E (según sea el caso).
 - b) Seguro de daños a terceros.
 - c) Revisión de la Secretaría de Energía si se trata de auto tanques.
 - d) Permiso de SEMARNAT si la unidad transporta desechos peligrosos.

Artículo 138.- La Coordinación podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase, en la localidad o que transiten dentro del Territorio Municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el gas licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la Autoridad competente su aseguramiento.

Artículo 139.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos (incluyendo los biológico-infecciosos), solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, deberá observarse lo siguiente:

- a) Para esta actividad el prestador deberá contar con vehículo adecuado y señalizado.
- b) Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen al Municipio o a terceros, para reparar el daño causado.
- c) Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;



- d) Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal;
- e) Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias químicas en drenajes, alcantarillas, suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres.
- f) Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales peligrosos o sustancias químicas deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.
- g) Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- h) Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

Artículo 140.- Las Dependencias y Entidades del Sector Público Federal, Estatal y Municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP), deberán contar para su apertura o instalación con el Plan de Contingencia y la constancia de autorización o verificación de la Coordinación. En este caso, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El particular presentará un escrito de solicitud a la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate.
- II. Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;
- III. El titular de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil comisionará al personal responsable de la supervisión, que la inspeccionará con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;
- IV. El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la Coordinación verificadora autorizada de gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizada por las dependencias Federales y Estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones;
- V. Dicha acta será turnada con opinión del Responsable ala Dirección de Protección Civil para que, en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día en que se presente la solicitud.
- VI. Dicha constancia deberá ser renovada anualmente; para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles de que se trate, deberán acudir ante el titular de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará la constancia de verificación, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 141.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por una unidad de verificación de Gas LP autorizada por las autoridades competentes, con copia a la dirección municipal de protección civil.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.



Artículo 142.- Queda prohibida la venta, distribución, y manipulación de gas LP, en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

Los auto-tanques que transporten o distribuyan gas L.P. solo podrán portar y utilizar como máximo afores metros de manguera en el carrete para el llenado de tanques estacionarios.

Queda estrictamente prohibido el abastecimiento de gas L.P. a los establecimientos que se encuentren abiertos al público y/o con usuarios en sus instalaciones.

Los distribuidores autorizados de Gas LP deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes.

Artículo 143.- Queda prohibido trasvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin y recargar tanques con fugas y/o malas condiciones físicas.

Artículo 144.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, que utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán presentar su debido plan de contingencia e informar semestralmente a la Coordinación:

- I. El nombre comercial del producto y cantidades almacenadas;
- II. La fórmula o nombre químico y el estado físico;
- III. El número internacional de las Naciones Unidas;
- IV. El tipo de contenedor y su capacidad;
- V. Ubicación de almacén;
- VI. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

CAPÍTULO XXIV DE LAS CONSTRUCCIONES.

Artículo 145.- Las construcciones deberán contar con un programa específico de análisis de riesgos aprobado por la coordinación municipal de protección civil, previo al inicio de actividades.

El Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil y en coordinación con otras Autoridades, la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, deberán de contar con el análisis de riesgos de acuerdo a la NOM-031STPS y al artículo 20 fracción XXI de este Reglamento, independientemente de los requisitos Legales Reglamentarios, con el fin de salvaguardar la integridad física de quienes laboran en obra, de los transeúntes y de los habitantes de la zona.

La emisión de la Anuencia respectiva emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil para las construcciones catalogadas de mediano y alto riesgo, constará de tres etapas:

- I. Revisión del Programa específico de análisis de riesgos y su verificación física;
- II. Inicio de operaciones.
- III. Conclusión de la obra;



Artículo 146.- La Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir acta de la verificación realizada, en la cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere, se entregará una copia del acta al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de cinco días naturales, mismos que serán improrrogables. Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá solicitar a la Dirección correspondiente su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

Artículo 147.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director responsable de la obra o el propietario de la misma, si esta no requiere Director responsable de obra, tomaran las precauciones, adoptaran las medidas técnicas y realizaran los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal tales como son botas, cascos, arneses y líneas de vida, goggles, cubre bocas, y guantes, el área de trabajo deberá contar con ventilación, iluminación, mallas de seguridad y barandales, los andamios deberán de estar colocados correctamente sin improvisar, como lo determina la Dirección Municipal de Protección Civil, y demás Autoridades en la materia.

Artículo 148.- Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o para la población en general, la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en caso de ser necesario podrá ordenar al propietario o responsable del inmueble la evacuación y resguardo del mismo. Será el propietario quien se encargue de realizar las adecuaciones de seguridad pertinentes.

CAPÍTULO XXV TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE.

ARTÍCULO 149.- Para la transportación de combustible y residuos químicos el vehículo deberá contar con los siguientes equipos y señalamientos:

- I. Dos extintores de Polvo Químico Seco de 6 Kg. Los recipientes deberán ser metálicos, e ir en posición vertical y contar con una tapa adecuadamente hermética en su parte superior;
- II. Contar con puerta trasera, redila o barandal con una altura mínima de 1 metro;
- III. Cinturón de seguridad o cuerda con espesor de ½" (pulgada) como mínimo para sujetar el (los) recipiente(s);
- IV. Banderines rojos triangulares en las cuatro esquinas de la caja del vehículo;
- V. Deberá contar con por lo menos dos cuñas para llantas con el objeto de asegurar el vehículo mientras se encuentra en carga o descarga de combustible;
- VI. Rotulación con las siguientes frases:
 - a. Peligro inflamable;
 - b. Rombo basado en la guía de respuesta a emergencias;
 - c. Precaución Vehículo de Baja Velocidad; y
 - d. No Fumar.
- VII. Luces en general en buen estado;
- VIII. Limpiadores en buen estado;
- IX. Mata chispa
- X. Escape en buen estado

ARTÍCULO 150.- Para la transportación de combustible y residuos químicos el vehículo deberá contar con torreta en color ámbar que deberá estar encendida durante la descarga de combustible, contar con botiquín de primeros auxilios, así como observar las siguientes disposiciones:



- I. Los recipientes en los cuales se transporte el material combustible deberán ser llenados de gasolina y diesel hasta un 90% de su capacidad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998;
- II. Deberá cumplir con los Requisitos de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias inflamables o combustibles, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998;
- III. El horario establecido para el transporte de combustible preferentemente será de las 07:00 horas a las 18:00 horas;
- IV. El permiso únicamente se otorga para el Municipio de Isla Mujeres, en caso de transitar por vías Federales será necesario solicitar el permiso ante las instancias Federales y/o Estatales correspondientes; y
- V. Pago de derechos correspondientes.
- VI. Queda prohibido estacionar vehículos de transporte de combustible de cualquier capacidad, en la vía pública.
- VII. La carga máxima a transportar será de quinientos litros.
- VIII. Solicitar su permiso ante la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IX. Queda prohibido transportar combustibles sin el permiso vigente.
- X. El vehículo deberá aprobar la revista mecánica y obtener la anuencia para el servicio de transporte de combustible y tarjetón de la coordinación municipal de protección civil.
- XI. Queda prohibido el transporte de gasolina y/o Gas LP en motocicletas y carritos de golf.

CAPÍTULO XXVI DEL USO DE EXPLOSIVOS Y PÓLVORA EN EL MUNICIPIO.

Artículo 151.- El uso de artificios pirotécnicos en cualquier evento religioso, social o de otra índole deberá contar con la anuencia de seguridad que con previa verificación otorgara la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil para la determinación y observancia de medidas de seguridad hacia la población. Así mismo queda estrictamente prohibido el almacenamiento de los productos sobrantes.

Artículo 152.- La solicitud de autorización para la quema de fuegos pirotécnicos deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del contrato de servicio, en el cual se deberá especificar:
 - a) Nombre, domicilio y permiso general y de transporte de la Secretaría de la Defensa Nacional del prestador de servicios;
 - b) Tipo;
 - c) Peso total, y
 - d) Cantidad de artificios.
- IV. Plan de contingencias de acuerdo al análisis de riesgos.
- V. Croquis del lugar donde se realizara la quema.

Artículo 153.- Se requiere de permiso por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, y la anuencia de seguridad de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para la venta de productos pirotécnicos o cualesquier producto explosivo en el comercio establecido.

La venta de producto pirotécnico o explosivo está prohibida en la vía pública.

Para el transporte, almacenamiento y uso de explosivos, se deberá contar invariablemente con el permiso de la secretaria de la Defensa Nacional, y con la anuencia de seguridad de la coordinación de protección civil municipal, para cada caso.

CAPÍTULO XXVII DE LAS ESTANCIAS INFANTILES O GUARDERIAS.



Artículo 154.- Los establecimientos dedicados al cuidado e instrucción de infantes, se consideran de **alto riesgo**, además de lo establecido en la legislación vigente, normas oficiales mexicanas deberán:

- I. Contar con un extintor de CO2 y un detector de humo por salón,
- II. Capacitarse en primeros auxilios, particularmente en el curso de RCP para infantes.
- III. Colocar película antiastillante en todos los cristales del establecimiento.
- IV. Contar con salidas de emergencia cuyas puertas abran en sentido de la evacuación y barra antipánico.

CAPITULO XXVIII DE LA SEGURIDAD ACUÁTICA

Artículo 155.- En todo cuerpo de agua dedicado a actividad comercial y/o de servicios turísticos, se deberá contar con las medidas de seguridad suficientes para garantizar la integridad de los usuarios. Además de presentar a la Coordinación Municipal de Protección Civil su Programa de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático para su revisión y aprobación. Así como, registrar a sus encargados, instructores y guías para que puedan realizar sus labores.

Las albercas públicas y las de uso condominal están obligadas a contar con la señalización correspondiente, reglamento y un salvavidas por cada 100 personas. Los guardavidas en las playas se ubicarán cada 150 metros. La Coordinación Municipal vigilara el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO XXIX DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES, ANTENAS Y ESTRUCTURAS.

Artículo 156.- Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión y/o estructuras, deberán de solicitar el dictamen en materia de protección civil para anuncios espectaculares, el cual tendrá una vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros dos meses de cada año, cumpliendo para tales efectos con los siguientes requisitos:

- I. Acta constitutiva, Poder Notarial del representante legal y copia de su RFC de la empresa que instalara el anuncio;
- II. Copia del título de propiedad, Contrato de Arrendamiento o equivalente del lugar donde se instalara el anuncio;
- III. La Póliza de seguro de responsabilidad y carta de corresponsabilidad de la empresa que utilizara el anuncio publicitariamente y de la empresa que lo instalara; IV.- Presentar expediente técnico de la instalación.
- IV. Memoria de cálculo estructural, firmado por el ingeniero o Arquitecto responsable de obra;
- V. El Pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 157.- En caso de acercamiento de ciclón y/o huracán tropical, los responsables deberán realizar la desinstalación de los anuncios espectaculares y/o antenas y/o estructuras, durante la alerta amarilla. Incumplir con cualquier requerimiento establecido en este capítulo, se hará acreedor a multa y/o sanción.

CAPÍTULO XXX DE LOS EDIFICIOS MULTIFAMILIARES

Artículo 158.- En toda edificación, excepto las unifamiliares, deben colocarse en lugar visible, equipo de seguridad, señalización adecuada e instructiva de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre, asimismo, deberán señalarse las salidas de emergencia y zonas de seguridad.



Artículo 159.- Los condominios deberán cumplir con lo establecido en la Ley y en su Reglamento, tal como lo establece el artículo 36 fracción XVI y artículo 41 fracción III, de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, será obligatorio para todos los condominios.

CAPÍTULO XXXI DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS

Artículo 160.- Las Gaseras y Gasolineras deberán tener estricta observancia de las diferentes Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

Artículo 161.- La ubicación de las Gasolineras y Gaseras y el uso de suelo serán determinados por la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 162.- Es obligatorio que las empresas gaseras informen a la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil la ubicación de los Centros de Carburación existentes en el Territorio Municipal, asentando dirección, ubicación, capacidad de las cisternas, recursos humanos y materiales con los que cuentan para la atención de una emergencia o desastre, así como sus planes de contingencias.

Artículo 163.- Queda estrictamente prohibido que los vehículos cisternas que transportan gas LP realicen operaciones de carburación a vehículos en lugar distinto a los centros de carburación autorizados.

Artículo 164.- Las empresas gaseras deberán de verificar las condiciones que guardan los cilindros de gas que son requeridos por sus unidades, debiendo realizar el registro de los cilindros que estén en malas condiciones para su inmediato retiro.

Artículo 165.- Las gaseras, plantas de carburación y gasolineras o estaciones de servicio a construirse, deberán obtener la anuencia de Protección Civil, previo al trámite de su Licencia de Construcción.

Artículo 166.- En las plantas de carburación queda estrictamente prohibido el llenado de cilindros portátiles.

Artículo 166 Bis. El abasto de gas en establecimientos de atención al público solo podrá realizarse en horarios que no existan clientes y/o consumidores

Queda prohibido desplegar más de diez metros de manguera en horizontal y siete en vertical para abastecer gas a tanques estacionarios. Para tanques estacionarios que su ubicación encaje en este supuesto será obligatorio contar con línea de llenado.

Queda prohibido realizar cargas de tanques estacionarios superiores al 80% de su capacidad. Cada empresa gasera que preste servicio en el municipio está obligada a contar con una brigada de atención a fugas de respuesta inmediata, en cada localidad.

Queda prohibido realizar cargas de gas LP, cuando los establecimientos se encuentren abiertos al público, dentro del horario permitido por la Coordinación Municipal.

Las gaseras, plantas de carburación y gasolineras o estaciones de servicio a construirse, deberán obtener la factibilidad y/o visto bueno de protección civil, previo al trámite de su licencia de construcción.

CAPÍTULO XXXII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 167.- Para los efectos del presente reglamento, son infractoras las personas físicas o morales que, por acción u omisión, incurran en alguno de sus supuestos contenidos en el reglamento o en el capítulo de infracciones. Así mismo, se considera son responsables solidarios de los infractores, las siguientes personas:



- I. Los propietarios de los establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.
- II. Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.
- III. Los Servidores Públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.
- IV. Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.
- V. Cuando la infracción sea cometida por algún Servidor Público Municipal, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; debiéndose dar parte a la Contraloría Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Artículo 168.- Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de verificación practicadas; así como, no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Coordinación Municipal;
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los **avisos** y sin contar con los **permisos** correspondientes por parte de las autoridades competentes;
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes;
- IV. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio **sin permiso**, cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Isla Mujeres;
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubieran hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con la **anuencia** emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VIII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus Instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con la **anuencia** emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IX. Otorgar la **anuencia** de aquellos estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, emitidos por personas físicas o morales, que no sean expertos en la materia por la cual emitan dictamen; asimismo, que no se encuentren inscritos y/o registrados en los términos de esta Reglamento y las disposiciones aplicables de nivel estatal y federal en la materia;
- X. Cargar a vehículos transportadores de combustible sin exigir y verificar que cuenten con el **permiso vigente** expedido por la coordinación municipal de protección civil;
- XI. No respetar o inducir al no respeto de una alerta de emergencia
- XII. No respetar el área de emergencia en las cuales estén laborando las autoridades;
- XIII. La realización de trabajos vinculados a la protección civil, sin el **registro** correspondiente ante la coordinación municipal de protección civil;
- XIV. En operativos masivos e instalaciones, bloquear las rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- XV. Quebranto o ruptura de sellos de clausura o suspensión;
- XVI. Realizar acciones que pongan en peligro la vida de las personas;
- XVII. Por presentar condiciones inseguras de trabajo;
- XVIII. Por carecer de constancia de nivel de riesgo para establecimientos de bajo riesgo y/o exentos de programa interno de protección civil;



- XIX. Por carecer de **dictamen aprobatorio y/o anuencia de programa interno de protección civil**, aprobado y vigente en establecimientos de mediano riesgo;
- XX. Por carecer de dictamen aprobatorio y/o anuencia de programa interno de protección civil, aprobado y vigente en establecimientos de alto riesgo;
- XXI. La realización de trabajos deficientes en materia de protección civil, no apegados a la legislación, reglamentación y/o normatividad vigente;
- XXII. Por carecer de refugio alternativo debidamente certificado y con anuencia de la Coordinación Municipal;
- XXIII. Por carecer del programa de análisis de riesgos;
- XXIV. Por carecer de **anuencia** en instalaciones, estructuras, antenas y/o anuncios panorámicos.
- XXV. Por ocultar información de incidentes o accidentes que atenten contra la seguridad de las personas
- XXVI. Por negar el acceso a personal de la Coordinación Municipal de protección Civil en caso de visita de verificación o en la atención de emergencia. Esta. será considerada falta grave.
- XXVII. Por no cumplir con la realización de simulacros, ordenados en el presente en su programa interno de protección civil con la supervisión de la Coordinación Municipal.

En caso de reincidir en la comisión de faltas, se impondrá el doble de multa y se emitirán las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 169.- La contravención a las disposiciones de este Reglamento, dará lugar a la Imposición cualquiera de las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multas económicas de doce a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- III. Clausura temporal;
- IV. Clausura definitiva;
- V. El desmantelamiento o demolición de las instalaciones en coordinación con las demás autoridades competentes;
- VI. Revocación del dictamen, anuencia o permiso;
- VII. Cualquier contravención o Incumplimiento al presente reglamento en condiciones de Emergencia o contingencia se consideran graves sancionables con la multa máxima previsto en el presente reglamento.

Se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción. Si se llegare a exponer la integridad física de las personas o en su caso el fallecimiento de las mismas por incumplimiento de alguna disposición del presente Reglamento, se considerarán como falta grave sancionable con la multa máxima prevista en el presente reglamento.

En caso de reincidencia en las violaciones a los artículos de este Reglamento la sanción económica se duplicará, independientemente de la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 169 Bis.- Para imponer una sanción, la Coordinación Municipal deberá de haber desahogado el procedimiento de verificación previsto por los artículos 92 al 103 del presente reglamento, y haber agotado el derecho de audiencia para que el particular exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.



Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas. Así mismo, cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el artículo 169 de este Reglamento, salvo el arresto. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 169 Ter. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 170.- Por la contravención de las disposiciones del presente reglamento se impondrá las siguientes:

- I. Cualquier contravención o incumplimiento al presente reglamento **en condiciones de emergencia o contingencia se consideran graves.** Identificándose las siguientes:
 - (i) Las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XV, XX, XXI, XXV, XXVI del artículo 168;
 - (ii) La inobservancia de las medidas de prevención y seguridad ordenadas por las autoridades en materia de Protección Civil; o
 - (iii) Aquellas que violen dolosamente el deber de cuidado previsto en el presente reglamento. Estas conductas serán sancionadas con una multa de 1,500 a 7,500 UMA.
- II. El incumplimiento de los artículos 133 al 136 del presente reglamento, serán sancionados en términos del artículo 169, y con multas de 75 a 1,500 UMA. Para el caso de vehículos que funcionen como ambulancia, procederá su detención y remisión al corralón por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal y suspensión de servicio de la empresa infractora hasta por 72 horas.
- III. El incumplimiento de los artículos 149 y 150 del presente reglamento, serán sancionados en términos del artículo 169, y con multas de 150 a 1,500 UMAs. Para el caso de vehículos que transporten combustible y residuos químicos sin cumplir los requisitos, procederá su detención y remisión al corralón por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal y suspensión de servicio de la empresa infractora hasta por 72 horas.
- IV. El incumplimiento de los artículos 151, 152 y 153 del presente reglamento, serán sancionados en términos del artículo 169, y con multas de 150 a 1500 UMAs. Se asegurará los artificios pirotécnicos y serán puestos a disposición de la Secretaría de Defensa Nacional o de Marina para su correspondiente resguardo.
- V. El incumplimiento de los artículos 154 del presente reglamento, serán sancionados en términos del artículo 169, y con multas de 75 a 1,000 UMAs. En caso de reincidencia y/o inobservancia por las estancias infantiles o guarderías de las medidas preventivas o de seguridad decretadas, se ordenará la clausura parcial o total procedente.
- VI. El incumplimiento de los artículos 155 del presente reglamento, serán sancionados en términos del artículo 169, y con multas de 100 a 1,000 UMAs. En caso de reincidencia y/o inobservancia de los cuerpos de agua dedicados a actividad comercial de las medidas preventivas o de seguridad decretadas se decretará la clausura parcial o total procedente.
- VII. El incumplimiento de los artículos 160 al 166 bis del presente reglamento, serán sancionados en términos del artículo 169, y con multas de 300 a 5,000 UMAs. En caso de reincidencia y/o inobservancia de los cuerpos de agua dedicados a actividad comercial de las medidas preventivas o de seguridad decretadas se ordenará la clausura parcial o total procedente.

Artículo 171.- Los que comentan las siguientes infracciones establecidas en el artículo 168, serán sancionados en términos del 167, y se le podrán imponer las siguientes sanciones:

- I. Multa de 30 UMA a 350 UMAs, a quien incurra en las infracciones previstas por las fracciones I, II, III, IV, X, XVIII Y XXI.
- II. Multa de 35 UMA a 500 UMAs, a quien incurra en las infracciones previstas por las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XVII;



- III. Multa de 350 UMA a 3,500 UMAs, a quien incurra en las infracciones previstas por las fracciones XII, XIII y XIV, XV, XVI, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI;
- IV. Multa de 1200 UMA a 5,000 UMAs, a quien incurra en las infracciones previstas por las fracciones XI, XX, XXII, XXVII.
- V. Para el personal y servicio de ambulancias, impondrán las siguientes:
 - a. Amonestación por escrito; y
 - b. Multa, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Para las personas físicas o morales y/o sus representantes será de 250 UMA a 1,500 UMA;
 - ii. Para el personal técnico que intervenga directa o indirectamente en los servicios, de 150 UMA a 750 UMA.
 - c. En caso de reincidencia, del personal técnico o prestador de servicios, procederá la suspensión temporal o cancelación de su certificación según sea la gravedad de la falta y de las personas físicas o morales y/o sus representantes: clausura temporal o definitiva según sea la gravedad de la falta; y
 - d. Para el caso de vehículos que funcionen como ambulancia de manera irregular, procederá su detención y remisión al corralón por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal y suspensión de servicio de la empresa infractora hasta por una semana. De reincidir se duplicará la sanción.

CAPÍTULO XXXIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 172.- Son Medidas de Seguridad las disposiciones que dicten las Autoridades competentes en materia de Protección Civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo.

Con base en los resultados de las visitas de inspección, independientemente de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el inspeccionado, se podrán dictar las medidas de seguridad necesarias para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta CINCO días hábiles para su realización, plazo que será establecido a juicio de la autoridad.

En caso de incumplimiento, la autoridad podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;
- II. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios y recipientes portátiles o la destrucción de objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastre y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los Reglamentos de la Materia Vigentes;
- III. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semi remolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;
- IV. El apoyo durante el desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- V. Prohibir la realización de eventos o espectáculos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población;
- VI. Clausura temporal y en su caso definitiva;
- VII. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población;

Artículo 173.- En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.



Artículo 174.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 175.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas.

Artículo 176.- En el caso que esta Autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

CAPÍTULO XXXIV DE LA REINCIDENCIA

Artículo 177.- En caso de reincidencia la Autoridad podrá incrementar la multa al doble del monto máximo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de Autoridad.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la Fuerza Pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

CAPÍTULO XXXV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 178.- Las notificaciones de las Resoluciones Administrativas, emitidas por las Autoridades del Municipio en términos del Reglamento, serán de carácter personal y por estrados.

Artículo 179.- Cuando a la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente, se le dejara citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 180.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 181.- Por estrados se llevarán a cabo cuando a la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado en los registros de la Autoridad Municipal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado; la Autoridad Municipal dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado el documento.

Artículo 182.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, y de ser necesario se habilitarán horas.

CAPITULO XXXV BIS DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 183.- Los actos y resoluciones que pongan fin a procedimiento administrativo, o resuelvan un expediente, podrán interponer el Recurso de Revisión. El plazo para interponerlo será de 15 días contados a partir del día siguiente en que hubiese surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.



Se presentará ante la autoridad que emitió el acto impugnado, y será remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su substanciación hasta dejarle en estado de Resolución por parte del Secretario General del Ayuntamiento. Para tal fin, se aplicarán supletoriamente a este reglamento, las disposiciones contenidas en el Título Sexto del Recurso de Revisión del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo en su porción normativa correspondiente a los Municipios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Este Reglamento Municipal de Protección Civil, del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de Isla Mujeres, Quintana Roo.

TERCERO.- A más tardar a los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento Municipal de Protección Civil, del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, se publicaran los lineamientos para el acceso y ejercicio del fondo al que hace referencia el artículo 10 fracción V.

Reglamento publicado el 23 de mayo de 2017 en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en ordenamientos de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Ultima reforma publicada el 31 de julio del 2019 en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS.

Primero. - Las presentes reformas, derogaciones y adiciones al **Reglamento Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo. Quintana Roo** fueron aprobadas en la **Séptima Sesión Extraordinaria** del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. – REFORMA, el título del reglamento para quedar: **Reglamento Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.** Los artículos 1, 2, 3, 10 fracción V, 18, 19, 20 fracciones XX, XXI, XXII, XXVIII, 21, 42, 45, 46, 47, 84, 85, 86, 91, El capítulo XVIII. De las Visitas de Inspecciones, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 110, 111, 113, 115 inciso c), 117, las fracciones I, II, y III del 122, 130, 133, 136, 145 fracciones I, II y III, 149, 150 fracción IV, 153, 154, 155, 156, 167 fracción V, 168, 170 fracciones I a la VII, 171, 175, 177, 183. Así como, el **Capítulo V “De la Elaboración, actualización y operación del Atlas Municipal de Riesgo**



Tercero. - Se **DEROGAN**: Los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 91 BIS 109. Así como, el Capítulo XIV. De la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos del **Reglamento Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.**

Cuarto. - Se **ADICIONAN**: Los artículos 1 BIS, 1 TER, 1 QUATER, 1 QUINTUS, El capítulo I BIS. De las Autoridades y Organismos Auxiliares de Protección Civil; 3 BIS, Fracción II BIS del artículo 14, Fracción XX, XX BIS, XXI, XXII, XXIII BIS incisos a), b) y c), XXII TER, XXIII QUATER, XXVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII del artículo 20, 29 BIS, 31 BIS, 31 TER, 31 QUATER, 31 QUINTUS, 31 SEXTUS, 37 BIS, 45 BIS, párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 46, 48 BIS, El Capítulo XVII BIS. De la atención de las emergencias y riesgo inminente a la seguridad de las personas. 91 TER, el Capítulo XVIII BIS. De los Organismos Auxiliares, en la Fracción I del Artículo 111 los incisos l), m), n), y o), 130 BIS, 149 fracción X, 150 fracción IX, X y XI, 166 BIS, 169 BIS, 169 TER. El capítulo XXXV BIS. Del recurso de revisión del **Reglamento Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.**

Quinto. - Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en ordenamientos de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General a suscribir la documentación inherente a la promulgación de este reglamento.

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. PUBLICADO EL 27 DE ENERO DEL 2022, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TOMO I, 27 EXTRAORDINARIO, EPOCA NOVENA.

C. Teresa Atenea Gómez Ricalde
Presidenta Municipal

C. José Manuel López García
Síndico Municipal

C. Amada Alejandra Peniche Hernández.
Primera Regidora

C. Dancey Geisler Fernández Loria.
Segundo Regidor

C. Jessica Contreras Gómez.
Tercera Regidora

C. Pedro Manuel Palma Chan.
Cuarto Regidor

C. Valeria Alejandra Aragón Cahuich.
Quinta Regidora

C. Gaspar Kumul Ay.
Sexto Regidor

C. Fernando Ricardo Bacelis Godoy.
Séptimo Regidor

C. Bella Mar Garrido Gómez.
Octava Regidora

C. Héctor Gil Chable.
Noveno Regidor